

Mérida, 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 31 de marzo de 1998, por la que se modifica la Orden de 20 de enero de 1998, fijando nuevo plazo de presentación de solicitudes, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 20 de enero de 1998 (D.O.E. n.º 11, de 29-1-98), en su artículo 2.º, establece para la presentación de solicitudes hasta el 15 de julio de cada ejercicio presupuestario. Debido a que las maquinarias y equipos agrarios, objeto de subvención, deben ser adquiridos para iniciar las labores de las campañas de cultivos agrícolas, cuyo máximo desarrollo se lleva a cabo en los meses de primavera y verano, con el objeto de dar una respuesta rápida y eficaz a los peticionarios y ante la necesidad de ajustar las disponibilidades presupuestarias a las peticiones presentadas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 2.º punto 1 de la Orden de 20 de enero de 1998, por la que se actualiza el órgano competente para la tramitación y concesión de ayudas reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, modificada por la Orden del M.A.P.A. de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, se modifica en los siguientes términos:

Donde dice: «La presentación de solicitudes podrá hacerse hasta el 15 de julio de cada ejercicio presupuestario...»

Debe decir: «La presentación de solicitudes podrá hacerse hasta el 30 de abril de cada ejercicio presupuestario...»

Mérida, 31 de marzo de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 32/1998, de 31 de marzo, de creación de la comisión autonómica para la introducción al Euro.

La introducción, en los Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria y que no estén acogidos a excepción, de la moneda única, el Euro, a partir del 1 de enero de 1999, va a tener significativas consecuencias en todos los agentes económicos tanto de España en general, como de Extremadura en particular.

Los retos que para nuestra Comunidad Autónoma se avecinan por las exigencias que implican la incorporación plena a la Unión Económica y Monetaria son de enorme trascendencia y exigirá la adopción de importantes medidas que aseguren una óptima disposición y preparación para la adaptación al nuevo entorno y a la nueva moneda. Así, la Administración Autonómica deberá actuar en una multiplicidad de frentes, impulsando su propio cambio interior y catalizando y facilitando el proceso a otros agentes privados e instituciones.

Por ello en aras de reducir los efectos negativos y culminar con éxito este complejo proceso resulta preciso conformar una estructura organizativa en la que encuadrar las acciones que debe llevar a cabo la Administración Autonómica para facilitar la introducción del Euro y que deberá servir asimismo como elemento de coordinación y aglutinante de todas las actuaciones que se propicien y adopten desde los distintos departamentos y, en su caso, desde otras instituciones e incluso desde el sector privado.

El órgano encargado de la coordinación de la introducción del Euro será la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en la que residen las competencias en materia financiera.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 31 de marzo de 1998.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Creación de la Comisión autonómica para la introducción del Euro.

Se crea la Comisión Autonómica para la introducción del Euro, adscrita a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 2.º - Composición de la Comisión autonómica

1.—La Comisión autonómica estará compuesta por:

Presidente: El Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio y Política Financiera.

Vocales: Los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías y de la Presidencia de la Junta.

El Interventor General.

El Director General de Planificación y Presupuestos.

El Director General de Coordinación e Inspección.

Secretario: El Jefe de Servicio de Política Financiera.

2.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser convocados a la Comisión autonómica con el objeto de ser consultados sobre los asuntos competencia de la misma, representantes de otras Administraciones o Empresas Públicas, así como especialistas en las materias objeto de la Comisión.

3.—Los vocales de la Comisión podrán delegar su representación en Jefes de Servicios de su centro directivo por escrito y para cada convocatoria.

ARTICULO 3.º - Funciones de la Comisión autonómica.

Son funciones de la Comisión autonómica para la introducción del Euro:

- Determinar directrices y fijar criterios para la introducción del Euro de forma integrada en todos los ámbitos de la Administración Autonómica.
- Analizar las consecuencias que la introducción del Euro pueda presentar tanto en el ámbito de la Administración Autonómica como en las relaciones de ésta con el sector privado.
- Aprobar y coordinar los planes de actuación propuestos por las distintas instancias de la Administración Autonómica para la introducción del Euro.
- Identificar los problemas que requieran colaboración con otros sectores afectados por la introducción del Euro.
- Organizar y realizar, planes y acciones de difusión informativa sobre la introducción del Euro en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Diseñar y proponer la adopción de programas de formación del personal al servicio de la Administración Autonómica en relación con la introducción del Euro.
- Proponer la suscripción de Convenios de Colaboración que estime necesarios con otras Administraciones Públicas y con Entidades Públicas o Privadas con el fin de facilitar la implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

— Crear cuantas Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo se consideren oportunos para realizar las actuaciones previstas.

— Todas aquellas otras funciones que se consideren necesarias para el más correcto desarrollo de la introducción del Euro en el ámbito autonómico.

ARTICULO 4.º - Normas de funcionamiento y frecuencia de reuniones

1.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este Decreto la Comisión Autonómica para la introducción del Euro se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además la Comisión autonómica podrá aprobar las normas de régimen interno que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus trabajos.

2.—La Comisión se deberá reunir, al menos, tres veces al año.

ARTICULO 5.º - Planes sectoriales para la introducción del Euro

Sobre la base de los análisis y estudios que realice o proponga la Comisión autonómica, y en virtud de los acuerdos alcanzados en la misma, cada Consejería podrá elaborar planes sectoriales para la introducción del Euro, en los que se reflejarán no sólo la problemática que en su departamento supone la implantación del Euro sino también propuestas de actuación y ello tanto en cuanto a su gestión interna como en cuanto a su proyección externa.

ARTICULO 6.º - Disolución de la Comisión

La Comisión autonómica quedará disuelta en la fecha en que a juicio de la misma se haya completado el proceso de introducción del Euro.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda realizará las actuaciones y gestiones necesarias para proporcionar a la Comisión autonómica los medios y el asesoramiento precisos para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto

SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 27 de febrero de 1998, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 1998.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1998.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1998 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 95.000.000 de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1006 731A 76000 C.P. 96710631 de los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

ARTICULO 3.º - Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1. se acojan a esta convocatoria.

ARTICULO 4.º - Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

ARTICULO 7.º - Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

ARTICULO 8.º - El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.